TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TEJA CHIHUAHUA

ACUERDO PLENO-011/2025
Se aprueban diversas licencias solicitadas por personal jurisdiccional.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban diversas licencias solicitadas por personal jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV, es facultad de dicho órgano máximo, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos de este órgano jurisdiccional;

b) Conceder o negar licencias al personal jurisdiccional y administrativo de este órgano jurisdiccional, previa opinión, de la persona superior jerárquica de la persona solicitante; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

IV. Solicitudes de licencia. Al tenor de lo expuesto, se recibieron las solicitudes de licencia siguientes:

- Mediante oficio sin número, de tres de marzo del dos mil veinticinco, Héctor Hugo Natera Aguilar, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, solicitó al Pleno permiso los días tres, cuatro y cinco del mismo mes, con motivo del fallecimiento de su esposa, a fin de realizar trámites diversos ante instancias oficiales y privadas.

- Mediante oficio TEJA/S1/MGDA/104/2025, de cuatro de marzo del dos mil veinticinco, el Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala Unitaria Administrativa, en suplencia de la magistrada titular, informó a la Presidencia que, Christian Paulina Monreal Castillo,

actuaria adscrita a dicha Sala, solicitó licencia sin goce de sueldo por motivos personales los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo del presente año.

V. Decisión. Como se indicó en el apartado **III** del presente, corresponde a este órgano decidir sobre el otorgamiento de licencias al personal jurisdiccional y administrativo, respecto de lo cual se tomará opinión de quien ejerza el cargo superior jerárquico.

Bajo ese contexto, en primer lugar, las personas superiores jerárquicas de dichas personas servidoras públicas no manifestaron oposición alguna a las solicitudes de licencia con que se da cuenta, por lo que este Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa considera que es procedente el otorgamiento de las licencias solicitadas.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la solicitud del Primer Secretario adscrito a la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas tiene origen en el sensible fallecimiento de su cónyuge.

Al respecto, resalta que no hay regulación general aplicable; sin embargo, el Estado Mexicano ha firmado instrumentos internacionales que, si bien no establecen licencias por duelo, sí señalan que los estados parte deben otorgar condiciones de trabajo decentes, justas y favorables; por ejemplo, entre los más relevantes, se encuentran los siguientes:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:**

  Artículo 23

  1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, **a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo.

  2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
  3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,

que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

Artículo 7: **Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con igualdad de remuneración por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

(lo resaltado es propio)

Además, a similitud de lo anterior, dentro el orden jurídico nacional, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132, fracciones I y VI, se establece, lo siguiente :

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:
I.- **Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo** aplicables a sus empresas o establecimientos;
...
VI.- **Guardar a los trabajadores la debida consideración**, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

(lo resaltado es propio)

Finalmente, se deduce del contenido del numeral "1. Objetivo", de la Norma Oficial Mexicana "NOM-035-STPS-2018, *Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención*" que, hay un interés por parte del Estado en "establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para **promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo**"

Así pues, dado que la pérdida de un familiar cercano afecta desde diversos ámbitos a sus deudos, la parte empleadora, desde una perspectiva tendente a brindar condiciones laborales justas y favorables, debe otorgar a los trabajadores las facilidades mínimas para que estén en posibilidad de, por una parte, realizar los trámites consecuencia e inherentes a un fallecimiento y, por otra, brindar un espacio de tiempo de recuperación personal para reincorporarse a sus actividades laborales.

En ese tenor, este órgano estima procedente otorgar licencia con goce de sueldo para el citado servidor público, respecto de los días señalados en su solicitud.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a Héctor Hugo Natera Aguilar, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **licencia con goce de sueldo** por los días tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se concede a **Christian Paulina Monreal Castillo**, Actuaria adscrita a la Primera Sala Unitaria Administrativa, **licencia por motivos**

personales, sin goce de sueldo, durante los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Hágase del conocimiento esta determinación a la Coordinación Administrativa, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de catorce de marzo del dos mil veinticinco. Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano,** Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza,** Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez,** Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas **y Alejandro Tavares Calderón,** Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, Secretario General, quien autoriza y da fe.

Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado

Priscila Soto Jiménez
Magistrada

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General[1]

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 25 de Marzo de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

[1] La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Pleno 011/2025, mediante el que se otorgan licencias a personal del Tribunal.